

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL GTM 8/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de octubre de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la criminalización de las personas operadoras de justicia que investigaron el emblemático Caso Odebrecht en Guatemala, y que daría cuenta nuevamente de un patrón preocupante de criminalización contra personas operadoras de justicia, en particular fiscales y exfuncionarios que integraron la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público y la extinta Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Esta criminalización estaría dirigida a 26 personas, entre ellas seis operadoras de justicia: la exfiscal general Thelma Aldana, el exjefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) Juan Francisco Sandoval, así como la exfiscal de la FECI Eva Siomara Sosa Pérez, la exfiscal de la FECI Amy Mayra Lissette Girón Rodas, la exoperadora de justicia Ingrid Letona y la exsecretaria general del Ministerio Público Mayra Yojana Veliz Pérez, quienes desempeñaron un papel clave en la investigación del caso Odebrecht.

Este caso se enmarcaría en un contexto de persecución contra personas operadoras de justicia que ha sido abordado desde mi mandato como Relatora Especial, descrito en los Informes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre Guatemala y anteriormente referido por el Alto Comisionado de Derechos Humanos en su visita al país de julio 2024.

En años pasados, los Procedimientos Especiales han escrito en repetidas ocasiones al Gobierno de Su Excelencia para expresar su preocupación ante las amenazas, y el patrón sistemático de represalias y criminalización contra personas operadoras de justicia por acciones asumidas en sus labores y dentro de la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala: GTM 9/2013 del 30 de octubre de 2013, GTM 4/2014 del 2 de mayo de 2014, GTM 7/2018 del 30 de abril de 2018, GTM 13/2018 del 18 de septiembre de 2018, GTM 1/2019 del 30 de enero de 2019, GTM 6/2019 del 18 de julio de 2019, GTM 10/2020 del 22 de octubre de 2020, GTM 3/2021 del 22 de marzo de 2021, GTM 6/2022 del 22 de noviembre de 2022, GTM 5/2023 del 5 de septiembre de 2023, GTM 7/2023 del 10 de octubre de 2023 y GTM 5/2024 del 25 de julio de 2024.

Lamentablemente, estos patrones no se han revertido, y debo dirigirle una nueva comunicación al respecto.

Según la información recibida:

El 30 de mayo de 2025, la Sala Tercera de Apelaciones del Ramo Penal habría emitido una resolución en la que ordenó la captura de 26 personas, entre ellas seis operadoras de justicia vinculadas a la investigación del caso Odebrecht: la exfiscal general Thelma Aldana, el exjefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) Juan Francisco Sandoval, así como la exfiscal de la FECI Eva Siomara Sosa Pérez, la exfiscal de la FECI Amy Mayra Lissette Girón Rodas, la exoperadora de justicia Ingrid Letona y la exsecretaria general del Ministerio Público Mayra Yojana Veliz Pérez.

Asimismo, la resolución habría declarado en rebeldía a varias de estas personas por no haberse presentado ante las autoridades judiciales, muchas de ellas encontrándose en el exilio. La Sala también habría ampliado la calificación jurídica para algunas de las personas señaladas, incluyendo los delitos de asociación ilícita, obstrucción de justicia, tráfico de influencias y colusión, todos ellos relacionados con la legalidad de los mecanismos de cooperación judicial utilizados en el caso Odebrecht.

Pocos días después de emitida la resolución sobre las órdenes de captura, y a solicitud de la FECI y de la [REDACTED], la Sala Tercera habría decretado la reserva del caso. Esta decisión habría restringido incluso el acceso a información clave para garantizar el derecho a una defensa adecuada por parte de las personas sindicadas.

Contexto

El caso Odebrecht en Guatemala habría salido a la luz pública entre 2016 y 2017, cuando se reveló que la constructora brasileña Norberto Odebrecht pagó aproximadamente 18 millones de dólares en sobornos a funcionarios guatemaltecos a cambio del contrato de ampliación y rehabilitación de la carretera CA-2 Occidente.

Las investigaciones, lideradas por la CICIG y la FECI, habrían identificado la participación de altos funcionarios del poder ejecutivo, entre ellos un expresidente, una exvicepresidenta y un exministro de Comunicaciones, así como otros actores políticos presuntamente beneficiados.

CICIG y FECI coordinaron con autoridades brasileñas y estadounidenses para obtener testimonios de ejecutivos de Odebrecht, elaboraron análisis financieros para rastrear el flujo de los sobornos y presentaron solicitudes de antejuicio y órdenes de captura. En 2017 se habría negociado un acuerdo de colaboración eficaz con la empresa, que incluyó el pago de 17.9 millones de dólares en concepto de reparación al Estado de Guatemala, la devolución de bienes y una disculpa pública.

En enero de 2018, CICIG y FECI anunciaron la desarticulación de la red criminal relacionada con estos sobornos, identificando la participación de funcionarios y contratistas en un esquema de cobros ilegales para la adjudicación de contratos de infraestructura.

Criminalización de fiscales e instrumentalización de la FECI

Según se informa, en 2018 se presentaron denuncias que alegaban irregularidades en la negociación, firma y autorización de los tres convenios de colaboración eficaz suscritos con representantes de Odebrecht. Estas denuncias fueron investigadas por la Fiscalía de Asuntos Internos, que recopiló más de cien medios de prueba—incluyendo documentación, testimonios, informes técnicos y opiniones periciales— y concluyó que no existía hecho delictivo que investigar. En consecuencia, el 22 de octubre de 2019 se emitió resolución administrativa de desestimación de la denuncia, con fundamento en el artículo 310 del Código Procesal Penal.

En junio de 2022, el expediente ministerial MP001-2018-108160 fue trasladado de la Fiscalía de Asuntos Internos a la FECI. Según la información recibida, esta reasignación habría desvirtuado la competencia funcional establecida en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que asigna a Asuntos Internos la persecución penal de delitos atribuidos a funcionarios del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones. En esta etapa, la FECI quedó bajo la dirección de [REDACTED], cuyo nombramiento definitivo se habría producido tras una reforma al reglamento interno del Ministerio Público que redujo los requisitos para el ascenso a jefe de sección.

No obstante, tras la destitución en julio de 2021 de Juan Francisco Sandoval como jefe de la FECI, la nueva administración de la Fiscalía habría reabierto el caso sin la presentación de nuevos elementos de convicción, promoviendo la revocatoria de los acuerdos de colaboración eficaz y emitiendo resoluciones de sobreseimiento a favor de algunos de los principales implicados en el esquema de sobornos.

De acuerdo con los informes recibidos, este giro en la tramitación de los casos fue seguido por la apertura de procesos penales en contra de exfiscales y exfuncionarios que participaron en dichas investigaciones, incluyendo a Juan Francisco Sandoval, Eva Siomara Sosa Pérez, Amy Mayra Girón Rodas, Mayra Veliz Pérez, Ingrid Letona y la exfiscal general Thelma Aldana.

Criminalización de abogados

En enero de 2022 la defensa de Eva Siomara Sosa Pérez habría presentado una solicitud de conexión de causas judiciales. Esta figura procesal está prevista en la legislación penal y fue argumentada ante el Juzgado de Mayor Riesgo grupo “D”, que decidió admitir la solicitud por considerarla procedente.

Durante la tramitación de esta solicitud, representantes de la [REDACTED] habrían presentado un memorial de apercibimiento y realizado publicaciones en redes sociales en las que advertían que promoverían antejuicio contra la jueza si no citaba a declarar a los exfiscales involucrados en los convenios de colaboración eficaz.

El 1 de febrero de 2022 se habría presentado una denuncia ante la FECCI contra la exfiscal y su abogada defensora, señalando que la solicitud de conexión de causas judiciales buscaba generar impunidad. El 9 de febrero de 2022, el Juzgado de Diligencias Urgentes habría emitido órdenes de aprehensión contra ambas, quienes fueron capturadas y posteriormente beneficiadas con medidas sustitutivas.

Según la información, durante su detención habrían sido sometidas a presión psicológica y se les habrían iniciado nuevas investigaciones. Actualmente ambas se encontrarían en el exilio, alegando amenazas y hostigamiento judicial continuos.

Uso abusivo de la figura de reserva judicial

Desde octubre de 2021 la investigación vinculada al expediente ministerial MP001-2018-108160 habría estado sujeta de manera reiterada a la figura de reserva judicial total, primero en la Fiscalía de Asuntos Internos y, tras su traslado en 2022, en la FECCI. Esta medida habría limitado el acceso de las personas sindicadas y sus defensas a los medios de convicción contenidos en el expediente.

Las solicitudes de reserva se habrían presentado en múltiples ocasiones ante diversos órganos jurisdiccionales, sin exponer de manera detallada los fundamentos de hecho y de derecho que justificaran su necesidad. Según se informa, una de las razones esgrimidas para mantener la reserva sería que los exoperadores de justicia sindicados ya conocen los hechos investigados, dado que participaron en las investigaciones originales. No obstante, no se habría presentado evidencia que demuestre un riesgo real de obstaculización de la averiguación de la verdad.

Se indica además que la reserva se habría extendido a etapas procesales posteriores a la investigación, pese a que el artículo 314 del Código Procesal Penal no prevé su aplicación de forma generalizada en esas fases. En este caso, la Fiscalía habría solicitado la prórroga de la reserva más de veinticinco veces, en intervalos de diez días, sin que existan límites normativos claros para restringir el acceso de las defensas a la información.

De acuerdo con la información recibida, la Fiscalía habría solicitado en audiencias unilaterales el levantamiento parcial de la reserva en determinados momentos, lo que habría permitido divulgar selectivamente información que favorece la narrativa de criminalización en medios de comunicación y redes sociales, mientras que la defensa seguiría sin acceso a la totalidad del expediente.

Finalmente, se indica que representantes de la [REDACTED] habrían difundido en redes sociales datos contenidos en el expediente que se encontraban bajo reserva judicial, en algunos casos incluso antes de que las partes fueran notificadas oficialmente.

Si bien no pretendo prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiera expresar mi profunda preocupación por la información recibida sobre los procesos penales emprendidos contra exfiscales y exfuncionarios de justicia entre ellos los anteriormente mencionados que participaron en la investigación del caso Odebrecht. Le expreso mi seria preocupación ante la información recibida que sugiere una utilización arbitraria y desproporcionada del aparato punitivo del Estado, dirigida contra operadores de justicia por actos vinculados a su ejercicio profesional, en un contexto que parece estar marcado por intereses políticos y represalias.

Me preocupa que la reapertura de investigaciones previamente desestimadas por inexistencia de delito se habría producido sin la presentación de nuevos elementos de convicción. Ello genera serios cuestionamientos sobre el respeto de los principios de legalidad y seguridad jurídica, pilares fundamentales del debido proceso.

Asimismo, resulta especialmente preocupante que estas imputaciones se basen en actos realizados en el marco de las funciones profesionales de las personas señaladas, como la negociación y aprobación de convenios de colaboración eficaz. La utilización de tipos penales graves como asociación ilícita, conspiración, colusión y abuso de autoridad en ausencia de nuevos elementos de convicción podría constituir un uso infundado e instrumental del derecho penal por parte del Ministerio Público y tener un efecto intimidante sobre otros fiscales y jueces que actualmente investigan casos de corrupción. Esta situación sería incompatible con los deberes de objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación del Ministerio Público, conforme lo disponen las Directrices sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas (1990), y contravendría la obligación del Estado de garantizar que fiscales y jueces puedan ejercer sus funciones sin represalias ni injerencias indebidas.

También me preocupa la información que indica que estos procesos habrían sido asignados o trasladados a tribunales distintos a los originalmente competentes, mediante recusaciones y decisiones de salas de apelaciones que podrían vulnerar el principio del juez natural. De confirmarse, esta situación sería incompatible con el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas.

Me preocupa igualmente la reiterada imposición de medidas de reserva judicial, que habría limitado de manera significativa el acceso de las defensas a los expedientes, comprometiendo el principio de publicidad de las actuaciones y el derecho de defensa. El uso extensivo de esta figura sin una justificación clara puede equivaler a una restricción desproporcionada de garantías procesales esenciales.

Por último, es importante recalcar que en mis [Observaciones Preliminares](#) tras la visita oficial a Guatemala en mayo del año en curso, constaté un patrón consistente y preocupante de criminalización dirigido contra determinados actores, particularmente desde el Ministerio Público, con la colaboración de algunos operadores judiciales.

Entre las características de este patrón de criminalización se encuentran la siguientes: el inicio de procedimientos basados en acusaciones genéricas, excesivamente amplias o formuladas por una combinación de tipos penales; la

inobservancia de garantías procesales, reflejada en dilaciones excesivas, suspensiones reiteradas de audiencias y el acceso restringido al expediente a través de declaraciones de reserva; así como la asignación de procesos con posibles implicaciones represivas a determinados operadores judiciales, sobre quienes existen serios cuestionamientos públicos respecto de su independencia e imparcialidad, particularmente por su aparente alineamiento con políticas de criminalización impulsadas por el Ministerio Público.

Como puede advertirse, los casos de los que he sido informada parecen reunir varios de estos elementos. Por lo tanto, preocupa profundamente que se inscriban dentro de un patrón más amplio de criminalización sistemática contra profesionales del Derecho que ejercen funciones que resultan incómodas a ciertos actores o grupos de poder, ya sea mediante la defensa de derechos humanos, la participación en instituciones gremiales o partidos políticos, la denuncia de irregularidades o por asumir la defensa técnica de determinadas personas procesadas. Esta situación genera serios cuestionamientos sobre la actuación del Ministerio Público y de las autoridades judiciales involucradas, en cuanto al cumplimiento de su deber de actuar con independencia, objetividad e imparcialidad, conforme lo exigen los estándares internacionales en la materia.

Cabe reiterar que, según los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas, los abogados deben poder desempeñar su labor profesional libre de intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. Asimismo, los Gobiernos deben garantizar que no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los procesos penales en contra de las 26 personas en orden de captura, entre ellas la exfiscal general Thelma Aldana, el exjefe de la FECI Juan Francisco Sandoval, las exfiscales de la FECI Eva Siomara Sosa Pérez y Amy Mayra Lissette Girón Rodas, la exsecretaria general del Ministerio Público Mayra Yojana Veliz Pérez y la exoperadora de justicia Ingrid Letona. En particular, agradeceríamos recibir información sobre:
 - a. Las bases jurídicas y fácticas que motivaron las órdenes de captura emitidas el 30 de mayo de 2025.

- b. Las razones por las que se amplió la calificación jurídica para incluir delitos como asociación ilícita, colusión y obstrucción de justicia.
 - c. El estado procesal actual de cada uno de estos casos.
3. Sírvasse indicar las disposiciones legales que regulan la declaración de rebeldía de personas que se encuentran fuera del país por razones de seguridad o asilo, y cómo estas fueron aplicadas en el presente caso.
 4. Sírvasse indicar las disposiciones legales que regulan la declaración de reserva total o parcial de un caso en Guatemala y las razones específicas por las cuales se decretó la reserva en este proceso.
 5. Sírvasse explicar qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar el respeto de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyendo el derecho al juez natural, el acceso a la información del expediente y el derecho a preparar una defensa adecuada. Asimismo, sírvasse informar si estas garantías han sido observadas en los procesos referidos.
 6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la seguridad, integridad y el derecho a un juicio justo de las personas en exilio que enfrentan procesos penales en Guatemala.
 7. Sírvasse explicar cómo funciona el sistema de asignación de jueces en procesos de alto impacto, e indicar si se han tomado medidas para garantizar que las recusaciones y cambios de tribunal no comprometan el principio del juez natural ni generen riesgos de parcialidad.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), ratificado por Guatemala en 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Esta disposición comprende, entre otras, las garantías del derecho a una defensa adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

En cuanto a la garantía de ser juzgado por un tribunal independiente, en su *observación general No. 32*, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente se refiere, “en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura. (...)” (párrafo 19).

En el mismo sentido, en cuanto a la independencia del poder judicial, los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura* (Naciones Unidas, 1985) establecen que esta debe estar garantizada por el Estado y reconocida constitucional o legalmente (principio 1), y que los jueces deberán desempeñar sus funciones sin restricciones, influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, ya sean directas o indirectas (principio 2).

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esta Relatoría afirmó que “el principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (párrafo A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reiteró que “[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]” (A/HRC/32/34, párrafo 40).

En relación con la actuación del Ministerio Público, las *Directrices sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas* (1990) exigen que los fiscales deben actuar con imparcialidad, absteniéndose de iniciar o proseguir procesos sin pruebas suficientes (párrafos 12 y 14), y garantizando el respeto al debido proceso. Asimismo, los Estados deben garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones libres de injerencias indebidas, intimidaciones u otros obstáculos (párrafos 4), y establecer mecanismos independientes y eficaces para investigar quejas sobre conductas indebidas (párrafo 21). Estas directrices reafirman el deber de objetividad de los fiscales y la necesidad de evitar el uso arbitrario o instrumental del derecho penal.

En lo relativo a la profesión legal, los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas* (1990) disponen que los abogados deben poder ejercer su labor sin sufrir intimidaciones, obstáculos, acoso o injerencias indebidas, y que los Estados deben asegurar que no estén expuestos a persecución o sanciones administrativas, económicas o de otra índole por actos realizados legítimamente en el ejercicio de su función (principio 16). Además, se reconoce expresamente el derecho de los abogados a conformar y participar en asociaciones profesionales autónomas (principio 24), lo cual encuentra respaldo también en el artículo 22 del PIDCP, que protege la libertad de asociación.

Por último, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.